

Bloque específico:
 Técnica (individual y colectiva): 35.
 Táctica y estrategia: 30.
 Sistemas de juego: 5.
 Reglas de juego: 20.
 Preparación física específica: 10.
 Dirección de equipos: 10.
 Metodología aplicada: 20.
 Desarrollo profesional: 10.
 Seguridad deportiva: 20.

Bloque complementario: 25.
 Requisitos posteriores:
 Periodo de prácticas: 150.

Carga lectiva total: 455 horas.

Plan de formación. Código PT0801N2FUFU00

Requisitos de acceso:
 Edad mínima, 16 años.
 Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.
 Diploma federativo de «Instructor de Fútbol Base» o de «Instructor de Juveniles».
 Superación de pruebas específicas.
 Certificado Médico.

Bloque común:
 Bases anatómicas y fisiológicas del deporte: 30.
 Bases psicológicas de la enseñanza: 25.
 Teoría y sociología del deporte: 15.
 Teoría y práctica del entrenamiento deportivo: 30.
 Organización y legislación del deporte: 10.

Bloque específico:
 Técnica (individual y colectiva): 45.
 Táctica y estrategia: 45.
 Sistemas de juego: 5.
 Reglas de juego: 10.
 Preparación física específica: 35.
 Dirección de equipos: 20.
 Metodología aplicada: 20.
 Desarrollo profesional y complementario: 10.

Requisitos posteriores:
 Periodo de prácticas: 200.

Carga lectiva total: 500 horas.

Plan de formación. Código PT0800N1FUSA00

Requisitos de acceso:
 Edad mínima, 16 años.
 Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.
 Superación de pruebas específicas.
 Certificado Médico.

Bloque común:
 Bases anatómicas y fisiológicas del deporte: 25.
 Primeros auxilios e higiene en el deporte: 45.
 Bases psicológicas de la enseñanza: 15.
 Fundamentos sociológicos del deporte: 5.
 Teoría y práctica del entrenamiento deportivo: 25.
 Organización y legislación del deporte: 5.

Bloque específico:
 Técnica (individual y colectiva): 35.
 Táctica y estrategia: 30.
 Sistemas de juego: 5.
 Reglas de juego: 20.
 Preparación física específica: 10.
 Dirección de equipos: 10.
 Metodología aplicada: 20.
 Desarrollo profesional: 10.
 Seguridad deportiva: 20.

Bloque complementario: 25.
 Requisitos posteriores:
 Periodo de prácticas: 150.
 Carga lectiva total: 455 horas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8178 *ORDEN APA/1145/2004, de 27 de abril, sobre elecciones parciales para cubrir puestos de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal».*

Mediante Orden APA/2392/2003, de 28 de agosto, sobre elecciones a vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal», se convocaron las mismas, tras cuya celebración, se nombraron los correspondientes vocales y sus suplentes en los Subcensos A-1, A-2, A-3 y B-1. No habiendo concurrido ninguna candidatura para la representación de los Subcensos B-2 y B-3, las vocalías de los mismos han quedado vacantes.

La disposición adicional primera de la Orden APA/2392/2003, remite a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para resolver cuantas dudas surjan en su aplicación. Por ello, de conformidad con la previsión contenida en el apartado 1 del artículo 181 de la citada Ley Orgánica, procede la convocatoria de elecciones parciales para cubrir los puestos que en la anterior convocatoria quedaron vacantes por falta de candidaturas.

En su virtud, en cumplimiento de dicha norma, oídas la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene como objeto la convocatoria de elecciones para cuatro vocales, dos en representación del subcenso B-2 y dos en representación del subcenso B-3 del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal».

2. Será la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la que organice y coordine el proceso electoral.

3. El inicio del proceso electoral y su calendario figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Subcensos.

Los subcensos B-2 y B-3 que deberá elaborar el Consejo Regulador, para el proceso electoral, serán los constituidos por los titulares de que serías, inscritos en el Registro de Queserías del Consejo Regulador a la entrada en vigor de la presente Orden y cuya producción anual sea menor de 100 toneladas para el B-2 y superior a dicha cantidad para el B-3.

Artículo 3. Asignación de vocalías.

Recibidas las actas de escrutinio de todas y cada una de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral de la Denominación procederá a la asignación de las vocalías de los subcensos B-2, y B-3 de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en cada subcenso.
- En el supuesto de empate la asignación del puesto electo se determinará por sorteo.

Artículo 4. Proclamación de vocales.

1. La Comisión Electoral de la Denominación, una vez finalizada la asignación de puestos, procederá a proclamar, a través de su Presidente, los nuevos vocales electos del Consejo Regulador.

2. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral de la Denominación de proclamación de los vocales electos del Consejo Regulador, cabrá recurso ante la Dirección General de Alimentación en el plazo que se señala en

el calendario electoral. La Dirección General de Alimentación resolverá en el plazo fijado en dicho calendario.

3. Realizada la proclamación de los vocales, se le remitirá la oportuna credencial.

Disposición adicional primera. *Dudas en la aplicación de la norma.*

Cuantas dudas surjan en la aplicación de la presente norma se resolverán de conformidad con los principios y disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. *Candidaturas únicas.*

Una vez firmes las candidaturas, en el supuesto de que no se presentase más que una, los correspondientes candidatos del subcenso B-2 y del subcenso B-3, quedarán automáticamente elegidos sin necesidad de votación. En el plazo de cuatro días hábiles la Comisión Electoral de la denominación los proclamará vocales electos del Consejo Regulador.

Disposición adicional tercera. *Aplicación de la Orden 2392/2003, de 28 de agosto.*

Se estará a lo dispuesto en la Orden APA/2392/2003, de 28 de agosto, sobre elecciones a vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal», en lo relacionado con: composición y funcionamiento de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen; condiciones para figurar en los subcensos, modelo de subcensos y su admisión y exposición; requisitos para los candidatos y las candidaturas, propuesta de candidatos, listas de candidatos, proclamación de candidatos y exposición de candidaturas; y composición y constitución de las mesas electorales, documentación a cumplimentar por las mesas electorales, papeletas electorales y sobres, desarrollo de la votación, escrutinio, resultado de la votación y acta de escrutinio y certificación de los resultados.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

A la vista de las circunstancias e imprevistos que pudieran surgir, se faculta a la Dirección General de Alimentación, a propuesta conjunta de las Comunidades Autónomas interesadas, para la modificación del calendario electoral.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Calendario electoral

- D Publicación el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de convocatoria de elecciones parciales.
- D + 12 Exposición de los subcensos
- D + 17 Presentación de reclamaciones sobre los subcensos ante la Comisión electoral de la Denominación.
- D + 21 Resolución de las reclamaciones por la Comisión Electoral de la Denominación.
- D + 26 Presentación de recursos contra las resoluciones anteriores ante la Dirección General de Alimentación.
- D + 31 Resolución de los recursos por la Dirección General de Alimentación.
- D + 35 Exposición de los subcensos definitivos.
- D + 39 Presentación de candidatos para los subcensos.
- D + 42 Proclamación de candidatos y su exposición en los mismos lugares establecidos para la exhibición de los subcensos.
- D + 50 Presentación de recursos, sobre la proclamación de candidatos, ante la Dirección General de Alimentación.
- D + 54 Resolución de los recursos anteriores.
- D + 59 Exposición de las listas definitivas de candidatos.
- D + 63 Designación de los componentes de las Mesas Electorales y comunicación a los interesados.

D + 67 Alegación de excusas ante la Comisión Electoral de la Denominación contra la designación de componentes de las Mesas Electorales.

D + 70 Resolución por la Comisión Electoral de la Denominación de las excusas alegadas.

D + 73 Constitución de las Mesas Electorales y votación.

D + 80 Proclamación de los Vocales por parte de la Comisión Electoral de la Denominación.

D + 84 Presentación de recursos ante la Dirección General de Alimentación sobre la proclamación de los vocales.

D + 88 Resolución de los recursos anteriores y proclamación definitiva de los Vocales por la Dirección General de Alimentación.

(*) Las fechas indican el día en que termina el plazo para la realización de cada una de las actividades del proceso electoral, considerándose el comienzo del mismo el día que terminó la actividad anterior.

8179 *ORDEN APA/1146/2004, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura, de carácter nacional e internacional y se fijan los estímulos para la participación en los mismos.*

La aplicación de la Orden de 17 de marzo de 1988 por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura, de carácter nacional e internacional y se fijan los estímulos para la participación en los mismos, modificada por última vez por la Orden APA/2566/2003, de 3 de septiembre, ha planteado dificultades para el cumplimiento de los requisitos estipulados para la confección del calendario anual y de las condiciones de participación del ganado a los mismos.

Los epígrafes tercero, que regula el calendario, y cuarto, que regula las condiciones que deben cumplir para poder participar en los certámenes tanto los animales como sus explotaciones de origen, los ganaderos que deseen presentar sus animales a los certámenes y los compradores de ganado, y que habían sido objeto con anterioridad de numerosas modificaciones, por motivos de seguridad jurídica, se redactan de nuevo.

En el anexo V de la citada norma se establecen, de acuerdo con el epígrafe quinto, que regula las ayudas, la cuantía máxima de las subvenciones que se pueden conceder en concepto de adquisición, así como el número máximo de reproductores a adquirir por cada raza, cuyos compradores puedan ser beneficiarios de esta subvención por adquisición. No obstante, teniendo en cuenta las adjudicaciones en los certámenes de ganado de raza pura de años anteriores, y en el supuesto de que las asociaciones de criadores de ganado de raza pura o sus federaciones soliciten un incremento del número máximo de reproductores a adquirir para una determinada raza, parece procedente abrir la posibilidad de poder utilizar la cuantía económica correspondiente a la subvención a la adquisición de animales no subastados, para incrementar la cuantía destinada a adquirir un mayor número de animales de otra raza o especie o, dentro de la misma raza, animales del otro sexo, sin rebasar la cuantía económica global prevista para subvenciones a la adquisición. La aplicación de dicha medida debe acompañarse con una actualización de las cuantías de las subvenciones estipuladas.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que no es conveniente desvirtuar el fin primordial de los concursos-subasta, parece adecuado introducir una aclaración adicional en el reglamento por el que han de regirse este tipo de certámenes, recogido en el anexo I de la Orden de 17 de marzo de 1988, en el sentido de que en este tipo de certámenes, los animales que se subastan deben haber sido previamente presentados a la fase de concurso.

Asimismo, recabada la propuesta de calendario que formula la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto, así como otras Organizaciones de criadores de razas puras oficialmente reconocidas y las Entidades públicas, se aprueba el calendario oficial de certámenes de ganado de raza pura para el año 2004, que figura en el nuevo anexo III de la presente Orden modificadora y que sustituye al anexo III de la Orden de 17 de marzo de 1988.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 17 de marzo de 1988.*

La Orden de 17 de marzo de 1988 por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura, de carácter nacional e internacional